



**STITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS
JUAN XXIII – ISET**

REGLAMENTO INTERNO DE PROFESORES

Lima, junio 2019

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma los derechos y deberes de los profesores que prestan servicios en el Instituto Superior de Estudios Teológicos Juan XXIII – ISET, para la adecuada aplicación del Título IV de sus Estatutos.

Artículo 2. La responsabilidad de la docencia en el ISET será confiada a personas preparadas que sean capaces de transmitir, por el testimonio de su propia vida, lo que enseñan en nombre de la Iglesia. Se distinguirán por una fe profunda en Jesucristo, su sentido de Iglesia y su integridad doctrinal. Poseerán aquella competencia profesional y capacidad pedagógica y didáctica que son necesarias para formar según los ideales sacerdotales, religiosos y apostólicos de la Iglesia, especialmente en el Perú y Latinoamérica.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE, DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS Y DE LAS FORMAS DE DEDICACIÓN

Artículo 3. Los profesores del ISET pueden ser permanentes, contratados, extraordinarios o invitados y eméritos.

1. Los **profesores permanentes** son aquellos que, cumplidos los requisitos, son nombrados por el Consejo Directivo como miembros del Claustro de Profesores del ISET. Y pueden ser: principales y auxiliares (Cf. Art. 6-7).
2. Los **profesores contratados** prestan servicios específicos en las condiciones y por el plazo fijados en el contrato respectivo y que podrá renovarse según los requerimientos del ISET.
3. Los **profesores extraordinarios y/o invitados** son los que residen en otro lugar del país o fuera de él y prestan servicios ocasionalmente en el ISET.
4. Los **profesores eméritos** son los permanentes que se han jubilado.
5. En los casos en que los profesores permanentes precisen de ayuda, sea por conflictos de horario (imposibilidad de llevar hasta el 30% de las horas de un curso), sea por el número excesivo de alumnos (40 alumnos), pueden contratarse **asistentes de docencia**, previa aprobación del Director de Estudios.

Artículo 4. Los profesores pertenecen al área académica de su especialidad.

Artículo 5. La **categoría académica** es el nivel que confiere la Institución al profesor permanente en reconocimiento de sus méritos, su producción intelectual (libros, publicación de artículos o reseñas en revistas indexadas) y su compromiso con la vida institucional y académica. La categoría académica es independiente del régimen de dedicación del profesor.

Artículo 6. Para ser **profesor principal** se requiere:

1. Poseer grado académico de Doctor, o méritos especiales a juicio del Consejo Directivo.
2. Contar con un mínimo de tres años consecutivos de experiencia docente en el ISET como profesor auxiliar.
3. Tener una carga lectiva de seis o más horas de clases semanales por semestre, salvo situaciones excepcionales.

4. Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad, los cuales hayan sido divulgados en la comunidad académica (libros y revistas indexadas, impresas y/o virtuales). También, haber dirigido talleres o dictado conferencias relacionadas a su área de investigación.
5. Participar activamente en la vida académica del Instituto: encuentros semestrales, jornadas, eventos de capacitación, seminarios, etc.

Artículo 7. Para ser **profesor auxiliar** se requiere:

1. Poseer título de Licenciado y/o Magister en la especialidad a su cargo.
2. Contar con un mínimo de tres años consecutivos de experiencia docente en el ISET.
3. Tener una carga lectiva de cuatro o más horas de clases semanales por semestre.
4. Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad, los cuales hayan sido divulgados en la comunidad académica (libros y revistas indexadas, impresas y/o virtuales).
5. Participar activamente en la vida académica del Instituto: encuentros semestrales, jornadas, eventos de capacitación, seminarios, etc.

Artículo 8. Podrá ser nombrado **profesor emérito** el profesor permanente jubilado que haya prestado eminentes servicios al ISET a través de la carrera académica. Al profesor emérito que reanude sus servicios en el ISET le corresponden los mismos derechos de los profesores permanentes, sin estar sujeto a un régimen de dedicación.

Artículo 9. Para ser nombrado **profesor extraordinario o invitado** se requiere calificación académica destacada. Los profesores extraordinarios o invitados se comprometen a prestar servicios en el ISET por un período determinado, durante el cual tiene vigencia el nombramiento.

Artículo 10. Para ser **asistente de docencia** se requiere como mínimo el grado académico de Bachiller o haber conseguido la licenciatura respectiva o afín, o ser egresados del ISET o del Programa de Ciencias Religiosas. Tiene una dedicación de tiempo parcial por asignatura.

Artículo 11. El **régimen de dedicación** de los profesores en el ISET puede ser de alta dedicación, de dedicación parcial o de tiempo parcial por asignaturas.

Artículo 12. Los **profesores de alta dedicación** prestan al ISET, dentro del horario normal de enseñanza en el ISET, **al menos doce horas semanales (consultar con Administración)**, destinadas a la enseñanza de cursos, al asesoramiento de alumnos, la investigación científica, el cumplimiento de comisiones específicas y otras funciones inherentes a su condición de profesor del ISET.

Artículo 13. Los **profesores de dedicación parcial** prestan al ISET como **mínimo seis horas semanales (consultar con Administración)**. Desarrollan labores similares a las de un docente de alta dedicación.

Artículo 14. Los **profesores de tiempo parcial por asignaturas** son aquellos cuya actividad académica se centra en la enseñanza de uno o más cursos específicos y puede extenderse a la asesoría de tesis y a otras tareas que les sean encomendadas.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y EGRESO DE LA DOCENCIA

Artículo 15. Son requisitos para ser profesor en el ISET:

1. Poseer grado académico de Doctor o Magister y/o título de Licenciado que, para la enseñanza de las disciplinas filosóficas, teológicas o jurídicas, debe haber sido otorgado por una universidad o facultad reconocida por la Sede Apostólica.
2. Los sacerdotes, religiosos o religiosas presentarán, además, la testificación de idoneidad y el mandato para la docencia de parte de su respectivo Superior o Superiora Mayor o el Obispo de su Diócesis.
3. Los profesores de materias teológicas deben tener la *missio canonica* del Ordinario del lugar donde el ISET tiene su sede; y los profesores de otras áreas, el *nihil obstat*.
4. Los profesores de materias teológicas deben ser preferiblemente sacerdotes.

Artículo 16. Los profesores contratados son designados por el Rector a propuesta del Director de Estudios, previa entrevista y evaluación de su expediente académico.

Artículo 17. Los candidatos a profesores contratados, luego de ser designados por el Rector, ingresan a la carrera docente del ISET por un contrato semestral, renovable.

Artículo 18. Por lo menos una vez al año el Director de Estudios evaluará y hará recomendaciones al Rector para la renovación de contratos a los profesores, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras del ISET y la evaluación permanente y acumulativa del docente, que se efectuará de acuerdo al proceso que especifique el Reglamento de Evaluación del Personal Docente adoptado por el ISET.

1. Oída la propuesta del Director de Estudios, el Rector resolverá la renovación de los contratos (Cf. Art. 16).

Artículo 19. Se pierde la condición de profesor del ISET:

1. Por renuncia voluntaria o retiro de la docencia conforme a las normas vigentes.
2. Por incapacidad física y/o mental.
3. Por causas que, habitualmente, impidan el ejercicio de la docencia de modo definitivo o muy prolongado, como ausencias del país, cargos congregacionales o eclesiales o civiles a tiempo completo, u otras causas análogas.
4. En el caso de los profesores permanentes, por resolución de contrato o por cese, conforme al Artículo 44 de este Reglamento.
5. En el caso de los profesores contratados, por la no renovación o resolución de Contrato.
6. Por sanción de remoción, conforme al Artículo 45 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CARRERA DOCENTE PERMANENTE

Artículo 20. El Director de Estudios propondrá cada año al Rector el nombramiento de profesores permanentes, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un número suficiente de ellos en general y en cada área (Cf. Art. 6-7).

1. Oída la propuesta del Director de Estudios, el Rector procederá a evaluar la idoneidad académica de los candidatos para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos: grados y títulos, estudios de perfeccionamiento o de postgrado, experiencia docente a nivel superior, trabajos científicos y publicaciones, ejercicio profesional, participación en congresos, seminarios y otros certámenes, conocimiento de idiomas, distinciones, condiciones personales del candidato para el trabajo docente a nivel superior, y sintonía con los ideales y la línea pastoral del ISET.
2. El Rector podrá, si lo estima conveniente, solicitar una entrevista personal con los candidatos a fin de poder evaluar mejor algunos de los aspectos anteriores mencionados. Tras la evaluación, el Rector decidirá qué candidatos serán presentados ante el Consejo Directivo para ser promovidos.

Artículo 21. El Consejo Directivo procederá a tomar decisión sobre la promoción de los profesores propuestos por el Rector. La decisión deberá ser acordada por la mayoría absoluta del número de los miembros presentes, debiendo concurrir al menos dos tercios del número legal de sus miembros.

1. Los profesores promovidos por el Consejo Directivo ingresan a la categoría académica de docentes permanentes como **profesores auxiliares** (Cf. Art. 7).
2. A propuesta del Rector y aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo Directivo podrá conferir al profesor la categoría académica de **principal**, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y en mérito a sus títulos o grados académicos, producción intelectual, dedicación a la vida académica de nivel superior o universitaria, experiencia docente o ejercicio profesional (Cf. Art. 6).

Artículo 22. Todos los profesores del ISET, al margen de su categoría docente, son contratados cada semestre. En este contrato se establecerá la remuneración correspondiente a su categoría docente.

Artículo 23. La permanencia en la categoría de profesor principal es por un período de cinco años, y en la categoría de profesor auxiliar por un período de tres años.

1. Al vencimiento de estos periodos, el Rector consultará al Director de Estudios y al Consejo Académico, la ratificación de la categoría del docente. La ratificación de la categoría de un docente tendrá la vigencia señalada en el párrafo precedente.

Artículo 24. Para la promoción a la categoría docente y la ratificación en ella, el Director de Estudios, el Consejo Académico y el Rector tendrán en cuenta la evaluación permanente y acumulativa del docente, la cual se efectuará de acuerdo al proceso que especifique el Reglamento de Evaluación del Personal Docente adoptado por el ISET. Se sugiere una nota a pie de página donde se señale el instrumento de evaluación a tener en cuenta en la promoción del personal docente.

Artículo 25. Para la promoción a la categoría docente y la ratificación en ella, las consultas del Consejo Académico serán secretas.

Artículo 26. Si el resultado de la consulta al Director de Estudios y al Consejo Académico es la no ratificación, el Rector someterá el caso al Consejo Directivo, el cual decidirá por mayoría absoluta. El profesor tiene derecho a audiencia en esta instancia.

Artículo 27. Las resoluciones de categorización, ratificación y no ratificación de los profesores en la categoría de permanentes, de nombramiento como profesores extraordinarios o invitados, de contratación y de sanción, son firmadas por el Rector.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 28. La participación de los profesores en la vida de la comunidad del ISET tiene su más alta expresión en la docencia, en la investigación y la tutoría. Consiste, además, en su derecho a integrar los órganos de gobierno y las comisiones para las que sean elegidos o designados, y contribuir a la formación integral de los estudiantes, conforme a las normas vigentes del ISET.

Artículo 29. Los profesores, en armonía con las leyes, los Estatutos y demás normas vigentes, tienen los siguientes deberes:

1. ejercer la docencia, la investigación y labor intelectual creativa dentro del marco de los fines, principios y valores que inspiran al ISET, según el artículo 5 de los Estatutos;
2. ejercer la docencia en comunión con la Iglesia, teniendo como base y fundamento la Revelación Divina, la fidelidad al Evangelio, la tradición viva y el Magisterio de la Iglesia, y manteniéndose sensibles a los signos de los tiempos (Cf. Estatutos, Art. 47);
3. realizar con responsabilidad, puntualidad, dedicación, seriedad y prudencia las actividades a su cargo, como lo exigen la Verdad Revelada, el oficio que desempeñan y la condición de los alumnos;
4. Cultivar el contacto asiduo con los Formadores a fin de contribuir eficazmente no sólo a la formación científica, sino también a la formación integral de los religiosos, religiosas y de los futuros sacerdotes;
5. atender en modo especial a la preparación de los alumnos como agentes pastorales al servicio del anuncio del Evangelio a todas las personas –y preferencialmente a los pobres–, prestándoles para ello toda la asesoría científica y de experiencia que les fuera posible;
6. asesorar a los alumnos teológicamente y pastoralmente;
7. poner especial atención y dedicación a la evaluación de los alumnos, la cual debe planificarse, aplicarse y traducirse en resultados que revelen con claridad y justicia la labor docente cumplida;
8. asistir a los encuentros semestrales de profesores, y a las reuniones periódicas de profesores y formadores;
9. fomentar en los alumnos la investigación;
10. presentar en las fechas señaladas los sílabos, las autoevaluaciones y los informes del desarrollo lectivo y demás documentos que la Dirección de Estudios solicite;
11. culminar su labor docente de cada semestre con la presentación de los resultados finales de la evaluación correspondiente en la Secretaría del ISET dentro de las fechas indicadas en el calendario de actividades;
12. perfeccionar constantemente sus conocimientos y su capacidad docente, y mantenerse al día en los progresos científicos, en particular con los nuevos aportes teológicos acogidos por el Magisterio de la Iglesia en el Perú y Latinoamérica;
13. observar comportamiento moral adecuado a la identidad del Instituto;

14. cumplir con los Estatutos del ISET y sus reglamentos, y las demás normas que señala la Ley.

Artículo 30. **Todos los profesores**, en armonía con las leyes, los Estatutos y demás normas vigentes, tienen los siguientes **derechos**:

1. el reconocimiento de la carrera docente como expresión de continuidad en la dedicación a la docencia y a las demás tareas académicas, el cual se expresa en el derecho a mantener su categoría académica, solicitar al Rector la promoción en la carrera docente y ser promovidos de acuerdo con las disposiciones vigentes;
2. ejercer la docencia y la investigación con libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra y con respeto a la discrepancia, dentro de la adhesión o respeto por los principios y valores que inspiran al ISET, según lo dispone el artículo 5 de los Estatutos del mismo;
3. participar en el gobierno del ISET de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos del mismo;
4. presentar ante los órganos de gobierno del ISET observaciones, iniciativas y proyectos que se dirijan al perfeccionamiento de la tarea docente y de los fines del ISET;
5. hacer uso de los servicios académicos que ofrece el ISET, dentro de las normas que los rigen;
6. recibir una retribución económica conforme a su categoría académica en el ISET, según el planeamiento del Consejo Económico, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo;
7. solicitar licencias, conforme a las normas establecidas en el capítulo VI del presente Reglamento;
8. a todos los demás derechos reconocidos por la Constitución del Estado Peruano y las leyes, por los Estatutos del ISET y por el presente Reglamento.

Artículo 31. **Solo los profesores permanentes**, en armonía con las leyes, los Estatutos y demás normas vigentes, tienen los siguientes **derechos**:

1. Por concepto de vacaciones, al pago equivalente de dos semanas de dictado de clases por cada semestre efectivamente dictado del año calendario anterior, el que será abonado en el mes de enero del año siguiente.
2. Por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias (julio) y Navidad (diciembre), el equivalente a dos semanas de dictado de clases, siempre y cuando se encuentren desempeñando su labor docente en el semestre.

Revisar todo el art. 31 con sus incisos a la luz de las disposiciones vigentes y recientes.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

Artículo 32. Las licencias al personal docente son por un tiempo determinado y sin goce de haber, y son otorgadas por el Rector. Estas licencias se conceden por diversas razones: estudios, formación permanente, salud, encargos temporales, entre otras.

1. La Dirección de Estudios llevará un registro de las licencias concedidas a los profesores.

Revisar todo el art. 32 con su inciso a la luz de las disposiciones vigentes y recientes.

Artículo 33. El docente dirigirá su solicitud de licencia al Rector, quien, según sea el caso, la resolverá directamente o consultará con la Dirección de Estudios y/o la Dirección del Programa correspondiente en que presta servicios el profesor solicitante, a fin de cubrir la ausencia del mismo.

Artículo 34. En caso de solicitudes de licencia por motivos personales por más de 30 días, el término de la misma será fijado por el Rector teniendo en cuenta la fecha de inicio y fin del semestre.

Artículo 35. Vencido el término de la licencia, el docente podrá ser reincorporado al ISET, sin perjuicio de su categoría académica.

Artículo 36. Toda solicitud de prórroga de licencia que haya durado más de un mes, deberá ser tramitada ante el Rector al menos 15 días antes de su vencimiento, exponiendo las razones de la prórroga.

1. Para conceder la prórroga de licencia, el Rector escuchará la opinión del Director de Estudios y/o de la Dirección del Programa en el que presta servicios el profesor solicitante.

Artículo 37. Los profesores, además de las licencias concedidas durante el tiempo de contrato laboral, pueden solicitar al rector un **permiso especial de ausencia** en el ISET por diversas razones (Cf. Art. 32), sin que dicha ausencia perjudique la categoría docente en la que se encuentra.

Artículo 38. Los profesores no podrán ser promovidos mientras se encuentran haciendo uso del permiso especial de ausencia en el ISET. Si la fecha de consideración de su ratificación como profesor permanente coincidiera con su ausencia, se postergará dicha revisión de parte del Consejo Académico hasta que haya pasado un semestre (en ejercicio de la docencia) después de su reincorporación en el ISET.

Revisar todo el art. 37 y 38 según las disposiciones vigentes y recientes.

CAPÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

Artículo 39. El Rector reconocerá los méritos de los profesores del ISET en el cumplimiento de su deber y aplicará, igualmente, las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 40. **Los méritos** serán reconocidos de las siguientes formas:

1. Reconocimiento público del profesor dentro de actividades internas o públicas del ISET.
2. Reconocimiento a través de la publicación en lugar visible y público de los nombres de los profesores que alcancen los promedios más destacados en cada programa en la encuesta semestral tomada a los estudiantes.
3. Reconocimiento escrito entregado al profesor.
4. Reconocimiento económico en las oportunidades que lo determine el Rector, previa aprobación del Consejo Económico.

Artículo 41. Las **medidas disciplinarias** aplicables a los docentes son: llamada de atención verbal, amonestación escrita entregada al profesor, suspensión sin pago de retribución, y terminación anticipada del contrato.

Artículo 42. La **llamada de atención verbal** por la autoridad competente procede cuando la falta a los deberes señalados en el Artículo 29 es leve.

Artículo 43. Merecen **amonestación escrita** las siguientes faltas:

1. Negligencia reiterada en el desempeño de sus funciones.
2. Inasistencias injustificadas.
3. Salida injustificada del ISET durante horas de enseñanza o en las que se hayan programado actividades para el profesor.
4. Tardanzas reiteradas.
5. Falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad del ISET.
6. Otras faltas graves.

Artículo 44. La **suspensión por un semestre o más sin goce de haber** es aplicada cuando, siendo grave la falta cometida, se quiere dar al profesor procesado la oportunidad de enmendarse y reincorporarse a la docencia.

Artículo 45. La **sanción de terminación de contrato** necesita el dictamen del consejo directivo y es aplicable por cometer falta grave en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Las faltas graves son las siguientes:

1. Infidelidad pertinaz al mensaje evangélico y doctrinal.
2. Reiteradas faltas graves de respeto a las autoridades, a los profesores y/o a los alumnos.
3. Inasistencia injustificada por cinco días hábiles continuados de trabajo o más días discontinuados, conforme a las leyes de trabajo vigentes.
4. Tardanzas reiteradas a pesar de que el profesor haya recibido por tal motivo llamada de atención verbal y amonestación escrita.
5. Negligencia reiterada en el desempeño de sus funciones.
6. Comercio con notas y/o calificaciones directa o indirectamente.
7. Probado comportamiento moral escandaloso (Cf. Art. 29 § 13).

Artículo 46. El procedimiento ordinario para la sanción de suspensión y terminación de contrato es el siguiente:

1. Verificación de la o las faltas cometidas y de su gravedad como causal de sanción, conforme a los Artículos 43 y 44 de este Reglamento.
2. Llamada de atención verbal y amonestación escrita previas.
3. Memorando del Rector advirtiendo la posibilidad de separación, si no se produce la enmienda.
4. Constatación de que no se ha producido la enmienda.
5. Puesta de conocimiento del caso al Consejo Directivo por el Rector.
6. Dictamen del Consejo Directivo sobre el caso, según lo establecido en los Artículos 43 y 44 de este Reglamento, guardando el derecho de descargo al profesor.

Artículo 47. La sanción de suspensión deberá ser aprobada por mayoría absoluta estando presentes como mínimo dos tercios de los miembros legales del Consejo Directivo. La sanción de resolución de contrato deberá ser aprobada por más de la mitad del número legal de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 48. Si a juicio del Rector y del Director de Estudios la gravedad de la falta exige separar inmediatamente a un profesor de sus funciones mientras se llevan a cabo las investigaciones pertinentes, el Rector procederá a suspender al docente de manera sumaria pero temporal, quedando pendiente la consideración del caso por el Consejo Directivo, según el procedimiento de los incisos 5 y 6 del Artículo 45 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 49. Las áreas académicas son los campos de la formación que brinda el ISET en los cuales los profesores ejercen su actividad docente y de investigación.

1. Las áreas académicas son: Ciencias Humanas, Pedagógicas y Propedéuticas; Filosofía; Sagrada Escritura; Teología Sistemática; y Teología Pastoral.

Artículo 50. Cada área tiene un Representante elegido por el voto de sus colegas de área. La representación se ejerce por un año y es reelegible.

1. La elección del Representante se hará al inicio del año académico. Cada profesor tiene derecho a emitir un voto por un profesor de su área para elegir al Representante y un voto para elegir a un Suplente. Serán elegidos Representante y Suplente quienes obtengan la mayoría absoluta de votos. En caso de no conseguirse la mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos candidatos con mayores votaciones relativas. De persistir el empate entre los dos candidatos, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la docencia en el ISET.
2. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante, asumirá el cargo el Suplente. En caso de ausencia del Suplente, el Rector designará al profesor que desempeñará el cargo de manera interina.

Artículo 51. Son atribuciones del Representante de área:

1. representar al área académica;
2. integrar el Consejo Académico del ISET y poner en conocimiento del mismo las inquietudes y sugerencias de los profesores de su área;
3. informar y mantenerse en contacto con los profesores del área y coordinar permanentemente los asuntos del área con el Rector, el Director de Estudios y los Directores del Programa a los que el área sirve;
4. fomentar, organizar y coordinar el trabajo en equipo del área, con el propósito de revisar constantemente la correlación de materias dentro de su área, así como las propuestas didácticas y de evaluación adoptadas;
5. promover permanentemente la excelencia académica del área;
6. presentar al Director de Estudios el plan de trabajo del área y el informe al término de su gestión.

Artículo 52. Los Profesores Representantes de área presentarán a la Dirección de Estudios su plan de trabajo, para el primer semestre, hasta la primera semana de mayo; y para el segundo semestre, la primera semana de setiembre. La presentación del plan de trabajo tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. la necesaria y útil correlación de materias para evitar repeticiones;

2. la sugerencia de reubicación, si es necesario, de alguna materia por semestre o ciclo de estudio;
3. el requerimiento de bibliografía y material didáctico específicos para el área;
4. el estudio de casos específicos de alumnos que así lo requieran.

Artículo 53. La totalidad de profesores miembros del área constituyen la Junta de Profesores.

1. La Junta se reúne ordinariamente un mínimo de dos veces al año en las fechas establecidas en el calendario del ISET, o al ser convocada por el Director de Estudios o el Representante, y extraordinariamente cuando fuese convocada a solicitud de una tercera parte de los profesores miembros del área.

Artículo 54. Son atribuciones de la Junta de Profesores:

1. sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor desempeño docente del área;
2. conceder y dar opinión sobre el plan de trabajo y el informe que presentará el Representante al inicio y al final de su gestión, respectivamente;
3. elegir al Representante del área por un período de un año.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento será aprobado por el Rector después de consultar la opinión del Consejo Académico, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de la ratificación por el Consejo Directivo.

SEGUNDA. Los profesores de cualquier categoría que no cuenten con los requisitos que exige el presente Reglamento, deberán regularizar su situación.

TERCERA. Los periodos de tiempo de los profesores permanentes en sus respectivas categorías empezarán a ser computadas, para efectos de su ratificación o no, desde la fecha en que fueron elegidos.

CUARTA. El presente Reglamento, luego de su aprobación, tendrá una vigencia máxima de seis años, salvo que el Consejo Directivo considere necesaria alguna modificación.

El presente Reglamento Interno de Profesores del Instituto Superior de Estudios Teológicos “Juan XXIII” fue **APROBADO en reunión de Consejo Directivo de fecha 03 de junio del 2019.**

**Fr. Juan José Salaverry Villarreal, op
Rector**